



ULTRABURSÁTILES S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

ULTRABURSÁTILES S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Junio de 2010
Versión 4

TABLA DE CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN

II. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD

III. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

1. Asamblea General de Accionistas

- a. Convocatoria
- b. Agenda (Orden del día)
- c. Mecanismos de representación
- d. Revelación de información

2. Derechos y trato equitativo de los accionistas

3. Decisiones de los accionistas

4. Acuerdos entre accionistas

5. Negociación de acciones

6. Diferencias entre accionistas

IV. ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS

1. Junta Directiva

- a. Elección y período de los miembros de la Junta Directiva
- b. Perfil de los Directores
- c. Reuniones
- d. Funciones especiales
- e. Responsabilidades de la Junta Directiva y de sus Directores
- f. Comités

- g. Remuneración de los Directores
- h. Evaluación
- i. Prohibición sobre las mayorías de la Junta Directiva

2. Presidente

- a. Elección y período
- b. Responsabilidades

V. MECANISMOS DE CONTROL

1. Controles externos

- a. Revisoría fiscal
- b. Superintendencia Financiera de Colombia
- c. Contralor Normativo

2. Controles internos

- a. Vicepresidencia Contraloría
- b. Área de Administración de Riesgo
- c. Director de Asuntos Jurídicos y Oficial de Cumplimiento.

VI. TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Revelación de información

2. Medios de información

3. Calificadoras de riesgos

4. Deber de información a los superiores

5. Confidencialidad

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

- 1. Código de Ética**
- 2. Definición de Conflicto de Interés**
- 3. Políticas sobre conflictos de interés**
 - 3.1 Políticas Especificas para Carteras Colectivas y Portafolios de Terceros**

VIII. INVERSIONISTAS O ADHERENTES DE LAS CARTERAS COLECTIVAS

IX. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE CÓDIGO

- 1. Reclamaciones relacionadas con el Código**
- 2. Interpretación**
- 3. Cambios y actualizaciones**

I. PRESENTACIÓN

La Junta Directiva de ULTRABURSÁILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, en adelante la Sociedad o ULTRABURSÁTILES, aprobó el presente Código Gobierno Corporativo, en el cual se plasman los criterios y políticas que deben orientar las actuaciones de la firma y de sus funcionarios tendientes a la adopción de buenas prácticas corporativas.

Este Código consagra los mecanismos necesarios para asegurar la adecuada administración de la Sociedad, así como el respeto a los derechos de sus accionistas, administradores y clientes, en desarrollo de las directrices sobre Gobierno Corporativo proferidas a nivel internacional.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD

ULTRABURSÁTILES S.A. es una firma Comisionista de Bolsa miembro de la Bolsa de Valores de Colombia que fue constituida el 28 de febrero de 1991 por un grupo de profesionales con amplia experiencia en el sector financiero y bursátil. En calidad de intermediario del mercado de valores se encuentra vigilada por la Superintendencia Financiera.

ULTRABURSÁTILES ha ocupado desde sus inicios los primeros lugares del mercado bursátil nacional y es reconocida por ser una firma independiente que ofrece a sus clientes una asesoría objetiva encaminada a satisfacer sus intereses y a obtener beneficios, pero sin dejar de lado los principios éticos que gobiernan el mercado de valores.

III. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

1. Asamblea General de Accionistas

El máximo órgano de dirección de ULTRABURSÁTILES es la Asamblea General de Accionistas, la cual está conformada por los accionistas de la Sociedad inscritos en el Libro de Registro de Accionistas reunidos conforme a lo establecido en los estatutos sociales.

Todo accionista contará, entre otros, con la posibilidad de ejercer sus derechos, hacer observaciones a la administración y proponer las modificaciones o formular las propuestas que sean pertinentes y legales para el mejor desempeño de la Sociedad.

En las reuniones de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones, a emitir tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad, sin ninguna limitación o restricción distinta de las expresamente previstas en la ley y en los estatutos de la Sociedad.

a. Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de ULTRABURSÁTILES se regirá por las siguientes reglas:

- Se efectuará con al menos 15 días hábiles de anticipación a la realización de la reunión, cuando se vayan a considerar los estados financieros de la sociedad. En caso contrario, se requerirá una antelación mínima de 5 días hábiles, sin perjuicio de lo previsto en la ley para las reuniones universales.

- Cuando en la Asamblea se sometan a aprobación los estados financieros o procesos de reorganización empresarial, los documentos correspondientes permanecerán a disposición de los accionistas en la sede de la sociedad.

b. Orden del Día

El orden del día de la reunión, deberá hacerse llegar a los accionistas antes de la realización de la Asamblea cuando se trate de reuniones ordinarias o aquellas en las cuales se vaya a considerar proyectos de reorganización empresarial.

c. Mecanismos de representación

Los accionistas de ULTRABURSÁTILES podrán votar a través de sus representantes.

Los administradores y empleados de ULTRABURSÁTILES no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

d. Revelación de información

Los accionistas podrán formular las preguntas que consideren pertinentes durante las Asambleas Generales de Accionistas.

2. Derechos y trato equitativo de los accionistas

En adición a lo previsto en los estatutos y la ley, los accionistas de ULTRABURSÁTILES tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas para la toma de las decisiones.
- b. Ser representados en las Asambleas Generales de Accionistas.
- c. Asociarse para ejercer sus derechos.
- d. Participar de los dividendos y beneficios de la Sociedad.
- e. Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar su gestión.
- f. Tener acceso a los estados financieros de la Sociedad antes de su consideración por parte de la Asamblea General de Accionistas.

- g. Transferir o enajenar sus acciones, sin perjuicio del derecho de preferencia previsto en los estatutos y conocer la identidad de los principales accionistas de la firma.
- h. Hacer observaciones y proponer las modificaciones o formular las recomendaciones que considere pertinentes, particularmente en lo que respecta al Buen Gobierno Corporativo de la firma.
- i. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reunión extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Sociedad.
- j. Ejercer el derecho de retiro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

Además de lo anterior, un número de accionistas que representen por lo menos el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad, podrán solicitar al Presidente la realización de auditorías especializadas, a costa y bajo la responsabilidad de tales accionistas.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, indicando las razones y los hechos que la motivan, así como los asuntos a auditar, el tiempo de duración y la mención de tres firmas de reconocida reputación y trayectoria para la realización de la auditoría. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conforme un número plural de accionistas, en su solicitud deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite.

En el término de diez días hábiles el Presidente deberá dar respuesta a la solicitud, indicando cual de las firmas presentadas es la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. En caso de negativa del Presidente de realizar la auditoría especializada, éste deberá expresar los motivos de su decisión. Esta decisión podrá ser puesta a consideración de la Junta Directiva, a petición escrita del interesado. Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer al Presidente y a la Junta Directiva.

No podrá violarse la confidencialidad de los documentos reservados de la Sociedad o de terceros, so pretexto de las auditorías especializadas. Así mismo, éstas no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

Todos los accionistas de ULTRABURSÁTILES serán tratados con equidad, teniendo en cuenta que cada uno de ellos tiene los mismos derechos, independiente del número de acciones que detente.

3. Decisiones de los accionistas

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, los accionistas de ULTRABURSÁTILES decidirán sobre los siguientes aspectos:

- a. Evaluación y aprobación de las reformas estatutarias.
- b. Examen, aprobación o improbación de los estados financieros.
- c. Procesos de reorganización empresarial (fusiones, escisiones, transformaciones, inversiones de capital en otras entidades por un valor superior al treinta por ciento del patrimonio de ULTRABURSÁTILES).
- d. Decreto de dividendos y recibo de utilidades.
- e. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- f. Elección del revisor fiscal y fijación de sus honorarios.
- g. Autorización de la readquisición de acciones.
- h. Aprobación de los sistemas de compensación de los miembros de la Junta Directiva.
- i. Aprobación del aumento del capital autorizado.

4. Acuerdos entre accionistas

Cualquier acuerdo entre los accionistas de ULTRABURSÁTILES, de contenido patrimonial o para el nombramiento o remoción de los administradores, deberá ser puesto en conocimiento de los demás accionistas.

5. Negociación de acciones

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o con autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante. Se entiende que la adquisición de acciones en ejercicio del derecho de preferencia es ajena a motivos de especulación y no requerirá de aprobación previa de la Junta Directiva.

6. Diferencias entre accionistas

Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la Sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y los estatutos sociales.

Los conflictos individuales que se presenten entre ULTRABURSÁTILES y los accionistas, o entre éstos entre sí, se intentarán solucionar: en primera instancia por la vía del acuerdo directo y en segunda instancia por un Tribunal de Arbitramento constituido de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de arbitramento contenida en los estatutos de la Sociedad.

IV. ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS

Los administradores de ULTRABURSÁTILES deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad y de los clientes.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

1. Junta Directiva

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de ULTRABURSÁTILES y tiene como función principal establecer los lineamientos de organización y objetivos

estratégicos de la Sociedad tendientes al cumplimiento de sus fines, así como las políticas de control y cumplimiento de los mismos.

La Junta Directiva actuará en función de los derechos de los accionistas y de la sostenibilidad y crecimiento de la Sociedad, de forma eficiente, independiente y responsable, además de velar para que las disposiciones previstas en este Código se cumplan. Así mismo, dicho órgano promoverá el respeto a los derechos de los clientes, empleados y demás funcionarios de la Sociedad.

La Junta se encargará de supervisar el rendimiento de los ejecutivos y será la garante de un beneficio aceptable para los accionistas.

a. Elección y período de los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad garantizará la idoneidad, experiencia e independencia de sus decisiones. Será elegida por la Asamblea General de Accionistas y estará conformada por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Se propenderá porque algunos de los miembros de la Junta Directiva sean independientes.

Se consideran miembros independientes de la Junta Directiva, quienes no sean accionistas o representantes legales de accionistas, administradores o proveedores de bienes y/o servicios de la Sociedad.

Para la elección de miembros de Junta Directiva o Directores, se aplica el sistema del cociente electoral.

Los miembros de Junta Directiva tendrán períodos de un año y podrán ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea aún antes del vencimiento de su período, de conformidad con la evaluación de la gestión que realice la Asamblea General de Accionistas.

b. Perfil de los Directores

Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir cuando menos, las siguientes características:

- Tener experiencia en actividades económicas afines o complementarias a las que desarrolla la Sociedad.
- Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.
- No pertenecer simultáneamente a más de cinco juntas directivas.

c. Reuniones

Las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad se celebrarán al menos una vez al mes. Sin embargo, cuando las circunstancias especiales lo ameriten, se podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias que serán convocadas de conformidad con los estatutos sociales.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, en sesión especial, para analizar, evaluar y decidir sobre la planeación y estrategias de la Sociedad.

d. Funciones especiales

La Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Aprobar y examinar la estrategia corporativa de la Sociedad.
- Definir el esquema organizacional de la Sociedad.
- Nombrar, remover y evaluar a quienes componen la alta gerencia de la Sociedad.
- Determinar los sistemas de compensación de la alta gerencia de la Sociedad, ya sean fijos y/o variables.
- Solicitar informes periódicos a la alta gerencia sobre la situación de la Sociedad.
- Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Sociedad.
- Poner a consideración de la Asamblea General de Accionistas las reformas relacionadas con el Gobierno Corporativo de la Sociedad que considere necesarias.
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva.
- Fijar los parámetros que habrán de seguirse en los negocios que se efectúen entre la Sociedad y los accionistas controlantes.
- Cumplir con las funciones y responsabilidades propias de su labor de administración de riesgos, de conformidad con lo señalado al respecto en el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.
- Aprobar los actos de disposición de activos fijos por valor superior al diez por ciento del patrimonio de la Sociedad.

e. Responsabilidades de la Junta Directiva y de sus Directores

Con el fin de lograr la mayor objetividad e independencia en la toma de decisiones, tanto la Junta Directiva como sus miembros tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- No actuar en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular, sino teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad.
- Actuar de buena fe, de manera independiente y objetiva.
- Propender por la efectividad los derechos de los accionistas y tratarlos de forma equitativa y justa en las decisiones que se tomen.
- Propender por la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- Velar por el cumplimiento de las leyes aplicables, los estatutos sociales, las políticas de buen gobierno corporativo previstas en este Código y las demás reglas acogidas por la Sociedad.
- Elaborar actas donde se deje constancia de las decisiones de la Junta Directiva.
- Evitar conflictos de interés con la Sociedad, informando sobre su presencia a los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre el asunto.
- Velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas de control, de administración de riesgos y de cumplimiento normativo.

f. Comités

La Junta Directiva estructurará en su interior comités especiales conformados por miembros de la Junta Directiva o por terceros, los cuales podrán, salvo los casos en que la ley lo impida, aprobar asuntos en su nombre cuando la Junta así lo autorice.

Como mínimo se conformarán los siguientes comités:

- Comité de Auditoría:

Tiene como finalidad apoyar a la Junta Directiva en la definición, aprobación y supervisión de las políticas y procedimientos del sistema de control interno de la Sociedad.

Estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva, principales o suplentes, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la Sociedad para apoyar la labor del comité. La Junta Directiva expedirá el reglamento de funcionamiento del comité.

El Comité de Auditoría se reunirá de conformidad con lo establecido en su reglamento o tantas veces estime necesario. En todo caso, la periodicidad de las reuniones no podrá ser inferior a cuatro veces al año.

En lo demás, este comité se regirá por las reglas previstas sobre el particular en el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.

- **Comité de Riesgos:**

Este comité tiene como función primordial servir de apoyo en la aprobación, seguimiento y control de las estrategias y políticas para la administración de los riesgos, incluyendo la fijación de límites de actuación para las distintas áreas, con el fin de realizar una adecuada y eficaz gestión de administración de riesgos.

El Comité de Riesgos de la Sociedad estará integrado, como mínimo, por un miembro de la Junta Directiva, quien deberá presidirlo; el gerente general de la sociedad; el jefe del área de administración de riesgos; los responsables de las distintas líneas de negocio involucradas en la toma de riesgos y el Vicepresidente Contralor.

El comité de riesgos se debe reunir, por lo menos, una vez al mes. De las reuniones se deberán elaborar actas escritas en donde consten los asistentes y los temas tratados.

El reglamento de dicho comité será expedido por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de ULTRABURSÁTILES podrá crear cualquier otro comité que estime pertinente para el ejercicio de sus funciones.

g. Remuneración de los Directores

Para efectos de fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas deberá tener en cuenta la experiencia, responsabilidades y tiempo de dedicación de los mismos, así como la situación financiera de la Sociedad.

h. Evaluación

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación o no del informe de gestión que debe presentar semestralmente a su consideración.

i. Prohibición sobre las mayorías de la Junta Directiva

De acuerdo con la legislación comercial, no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro

del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia.

Si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma.

2. Presidente

Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento y la libre remoción del Presidente de la Sociedad, de su suplente y de los demás ejecutivos que de acuerdo con la ley o los estatutos, deban ser designados por ella.

El Presidente es el ejecutivo principal de la Sociedad y tiene a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales así como la misión de ejecutar las directrices y estrategia corporativa aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad.

Las funciones específicas a cargo del Presidente de la Sociedad, se encuentran previstas en los estatutos sociales.

a. Elección y período

La elección del Presidente de la Sociedad y de su suplente corresponde a la Junta Directiva, teniendo en cuenta que los candidatos cuenten con habilidades gerenciales y de negociación, conocimiento técnico, valores humanos y éticos y condiciones de remuneración.

El período del Presidente es de un año y podrá ser removido libremente en cualquier momento.

b. Responsabilidades

En adición a lo establecido en los estatutos sociales y en la ley, el Presidente de la sociedad tendrá las siguientes responsabilidades:

- Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias con base en los criterios de eficiencia, evaluación y gobierno corporativo.
- Vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.
- Velar por el cumplimiento de las presentes normas de gobierno corporativo.

V. MECANISMOS DE CONTROL

ULTRABURSÁTILES está sometida a dos clases de controles: externos e internos.

1. Controles Externos

Son los ejercidos por diferentes organismos de vigilancia, regulación y control, tales como la Revisoría Fiscal, la Superintendencia de Valores y la Bolsa de Valores de Colombia.

a. Revisoría Fiscal

ULTRABURSÁTILES cuenta con un Revisor Fiscal Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido en forma indefinida o removido en cualquier tiempo.

El Revisor Fiscal deberá velar por la protección de los derechos de los accionistas, actuará de buena fe y con criterio independiente de los administradores y accionistas. Sus funciones se encuentran previstas en los estatutos sociales y en la legislación mercantil.

La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y pública y con total transparencia, previo análisis de la administración de la Sociedad de por lo menos dos alternativas en aspectos tales como servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector, etc.

La Asamblea General de Accionistas será la encargada de fijar la remuneración del Revisor teniendo en cuenta los recursos humanos y técnicos que éste requiere para el correcto desempeño de sus funciones.

El Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, o ser consocio de los administradores, el tesorero, el contador o el auditor de la Sociedad. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la firma.

El revisor fiscal de la respectiva sociedad administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada una de las carteras colectivas que dicha entidad administre. Los reportes o informes relativos a la cartera colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora.

b. Superintendencia Financiera y Bolsa de Valores de Colombia

Como sociedad comisionista de bolsa, ULTRABURSÁTILES se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como fin especial organizar, regular y promover las actividades realizadas a través del mercado público de valores, así

como efectuar el seguimiento y supervisión de los agentes que actúan en dicho mercado. Igualmente, como miembro de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., ULTRABURSÁTILES se encuentra sometida a la regulación y vigilancia de esta entidad.

c. Contralor Normativo

ULTRABURSÁTILES cuenta con un Contralor Normativo, nombrado por la Junta Directiva.

El Control Normativo, se fundamenta en el establecimiento y verificación de unos mecanismos y procedimientos idóneos que le permitan a la Firma Comisionista minimizar el riesgo operativo, técnico, administrativo y judicial a que se ve sometida en el desarrollo diario de su objeto social.

Son funciones del contralor Normativo:

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- Establecer las políticas y procedimientos, para asegurar que se cumpla con las leyes, reglamentos, Estatutos Sociales y, con lo dispuesto en el reglamento de las carteras colectivas, el régimen de inversiones, el código reglamentario de control interno, las políticas definidas por la junta directiva en materia de inversiones, y en general, toda la normatividad y medidas internas de Buen Gobierno Corporativo, Códigos de Ética y Conducta y Transparencia comercial que tengan relación con las actividades de la Comisionista.
- Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de medidas para asegurar comportamientos éticos en las actividades comerciales y personales de sus Funcionarios y terceros relacionados, prevenir conflictos de interés, que tengan relación con la actividad de la firma y la cartera colectiva administrada, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, evitar el uso indebido de información no pública.
- En cuanto a la legislación de Carteras Colectivas, también debe establecer mecanismos y procedimientos que permitan:
 1. Asegurar que se cumpla con lo dispuesto en el reglamento de las carteras colectivas.
 2. Informar y documentar a la junta directiva y a la Superintendencia Financiera de Colombia de manera inmediata la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de sus funciones, así como las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la cartera colectiva.

3. Presentar, a solicitud de la junta directiva, reportes sobre el cumplimiento de la sociedad Administradora respecto de la normatividad aplicable a la administración de carteras colectivas, informando los casos de incumplimiento detectados, los correctivos adoptados y los resultados obtenidos.
 4. Supervisar el desarrollo y la actualización de los manuales de procedimientos de la Sociedad Administradora, el código de gobierno corporativo y el código reglamentario de control interno señalados en el presente decreto en torno a la administración de carteras colectivas.
 5. Mantenerse al tanto de las modificaciones a la normatividad aplicable a las carteras colectivas, e informar de las mismas a la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley o reglamento corresponden a dicha junta; Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan hacer seguimiento y supervisión a la toma de decisiones por parte del gerente de la cartera colectiva y del comité de inversiones.
 6. Las demás que se establezcan por parte de la junta directiva de la sociedad administradora.
- Proponer las medidas necesarias que conlleven a la prevención de conflictos de interés de la Sociedad con sus Socios, sus Clientes y Empleados, y entre aquellos y los Clientes.
 - Tomar las medidas del caso para garantizar la exactitud y transparencia en la revelación de información financiera.
 - Tomar las medidas necesarias para evitar que la Compañía, sus Socios y Empleados hagan uso indebido de información no pública o clasificada como confidencial.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al Vicepresidente Contralor, de conformidad con la legislación aplicable.

2. Controles Internos

ULTRABURSÁTILES cuenta con una adecuada estructura de control interno, objeto de permanente revisión por parte de la administración y la Junta Directiva, que establece mecanismos para la identificación, medición, evaluación y manejo de los riesgos derivados de la realización de sus actividades, con el objetivo de promover que las operaciones de la Sociedad se realicen de manera eficiente y segura buscando reducir los riesgos a las que están sujetas y propiciando la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

La Junta Directiva realiza una gestión activa en relación con los sistemas de control interno implementados en la Sociedad, de manera directa y a través del Comité de Auditoría. El control interno está diseñado para proporcionar seguridad razonable en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones, esto es el cumplimiento de los objetivos básicos de la Sociedad, salvaguardando los recursos de la misma, que comprende los activos de la empresa y los bienes de terceros que se encuentren en su poder.
- Suficiencia y confiabilidad de la información financiera y contable, así como de la preparación de todos los estados financieros.
- Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes a las que se encuentra sujeta la Sociedad.

a. Vicepresidencia Contraloría

ULTRABURSÁTILES cuenta con un área de auditoría encargada de desarrollar la actividad del control interno, cuya función es efectuar una evaluación sistemática y permanente de la firma con el fin de identificar los riesgos principales, medir los controles existentes verificando que sean suficientes y adecuados y emitir las recomendaciones tendientes a fortalecer el sistema de control interno.

El área de auditoría interna de la Sociedad adoptará un sistema de administración de riesgos como parte fundamental de su sistema de control interno, el cual le permitirá realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con su capacidad operativa y nivel de patrimonio, al igual que proteger los activos de sus clientes y los propios. Dicho sistema deberá estar acorde con la estructura, tamaño, líneas de negocios, operaciones y demás actividades que realice la Sociedad en desarrollo de su objeto social.

Los hallazgos de esta área deberán ser reportados al Presidente y al Comité de Auditoría de la Junta Directiva, según sea el caso. En todo caso deberá hacerse especial mención de los hallazgos relevantes en el Informe de Gestión de la Junta y el Presidente a la Asamblea en cada corte anual.

La Sociedad podrá contratar auditores externos de reconocida reputación y trayectoria para evaluar la calidad y efectividad de su sistema de control interno, así como para que presten asesoría a la firma en el control de la ejecución de las operaciones de la misma.

Vicepresidencia Contraloría

Las funciones del Vicepresidente Contralor, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales son:

- Verificar la adecuada observancia e implantación de los procedimientos adoptados, con el fin de prever el Lavado de Activos en la Sociedad Comisionista.
- Verificar que se estén implementando y desarrollando los procedimientos generales y específicos, para hacer más efectiva la labor de prevención del Lavado de Activos en la Compañía.
- Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los Clientes.
- Verificación efectiva tanto del registro contable del ingreso como de la recepción física de los recursos provenientes de la realización de inversiones o la constitución de nuevas participaciones en la cartera colectiva en las fechas que efectivamente se efectuaron.
- Realizar las investigaciones necesarias en conjunto con el Director de Asuntos Jurídicos y Oficial de Cumplimiento, para determinar si una operación es inusual y si se convierte en sospechosa.
- verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con operaciones prohibidas o indebidas en el manejo de las carteras colectivas, y en general de la Comisionista.
- Informar acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles, para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los Funcionarios de la Compañía.
- Presentar un informe acerca del cumplimiento de las labores realizadas en este cargo de manera mensual.
- Verificar que los Directivos, Administradores y demás Funcionarios cumplan con sus obligaciones, laborales y contractuales.
- Presentar las reformas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento y correcta operación de la Compañía

b. Área de Administración de Riesgos

ULTRABURSÁTILES cuenta con un área de administración de riesgos como soporte al Comité de Riesgos de la Junta Directiva y tendrá como objeto identificar, medir, controlar, monitorear e informar los diferentes riesgos que enfrenta la Sociedad.

El área de administración de riesgos será independiente de las áreas de negocios, con el fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada segregación de funciones y responsabilidades.

- Administrar integralmente los riesgos de Mercado, Liquidez, Contraparte, Operacional, y Legal.
- Garantizar el cumplimiento de los objetivos, funciones y responsabilidades del departamento de administración de riesgo.
- Velar porque el departamento cumpla al 100% con los lineamientos exigidos por las entidades que nos regulan.
- Mantener actualizado los manuales de administración de riesgos en cuanto a políticas, funciones, procesos, metodologías, límites, controles, seguimiento e informes.
- Desarrollar todos los procesos, procedimientos, mecanismos de control y de gestión necesarios con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las políticas límites y atribuciones impuestas por la junta directiva y el comité de riesgos.
- Identificación, Medición, Control, Evaluación, Gestión, Informes y Recomendaciones al negocio.
- Identificación, Medición, Control, Evaluación, Gestión, Informes y Recomendaciones a los Cupos de Contraparte.
- Controlar permanentemente el cumplimiento de los límites y atribuciones impuestas al negocio.
- Proponer al comité de riesgos los cupos a ser fijados a la contraparte, teniendo como sustento los resultados del modelo de riesgos de contraparte aprobados por junta directiva.
- Diseñar las políticas de aprobación al exceso de límites.
- Mantenerse informado por agentes externos sobre posibles comportamientos y actividades de las contrapartes en cuanto a un posible aumento de la probabilidad de incumplimiento.
- Realizar recomendaciones sobre el nivel de exposición al riesgo.
- Realizar recomendaciones permanentemente a la presidencia, gerencia general y a los responsables por cada línea de negocio sobre la exposición al riesgo.
- Desarrollar e implementar un sistema de información de todos los títulos inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios con el objeto de conocer su historia, su forma de valoración, sus riesgos de mercado, liquidez y emisor permitiendo un pleno conocimiento de los títulos.

- Ayudar a generar y estructurar nuevos productos desde el punto de vista de riesgos.
- Evaluar nuevas emisiones y las posibilidades de que la compañía acceda a la colocación de esta.
- Realizar investigaciones constantemente sobre metodologías y sistemas integrales de administración de riesgos con el objeto de mantener el departamento actualizado.
- Realizar informe diario de gestión y control de límites a la posición propia, recursos propios y cuentas de margen.
- Realizar informe semanal de gestión y control de límites a las inversiones realizadas con recursos propios.
- Informar diariamente sobre las políticas límites y atribuciones del fondo.
- Generar diariamente reportes de Var Gerencial y simulación trimestral de Pruebas de Estrés.
- Auditoria de Valoración. Revisar diariamente los cambios en la valoración del portafolio de la Comisionista.
- Verificar la correcta valoración de las inversiones de la cartera colectiva de acuerdo con la normatividad aplicable en esta materia, y en caso de ser necesario, emitir concepto sobre la misma.
- Llevar las estadísticas del uso de margen de solvencia y Var Estándar y activos ponderados por nivel de riesgo.

c. Director de Asuntos Jurídicos y Oficial de Cumplimiento

De conformidad con lo exigido por la normatividad vigente sobre la materia, ULTRABURSÁTILES cuenta con un sistema integral para la prevención y control del lavado de activos, que tiene por principios básicos el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, la detección y análisis de operaciones inusuales y la determinación y reporte de operaciones sospechosas. Para verificar el cumplimiento del mencionado sistema integral, la Sociedad cuenta con un manual de prevención y control de lavado de activos que recoge las normas y políticas que deben seguirse en esta materia.

ULTRABURSÁTILES S.A cuenta con un Director de Asuntos Jurídicos y Oficial de Cumplimiento cual debe velar y hacer cumplir en ejercicio las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la Ley, en la Circular 003 de 2005 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia y aquellos que determine la propia Compañía referidos a la prevención del Lavado de Activos.
- Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la Compañía de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos que conforman el SARLAFT.
- Procurar la formulación de estrategias de la Compañía para establecer los controles necesarios con base en el grado de exposición al riesgo de Lavado de Activos.
- Elaborar estadísticas y procesos de seguimiento específicos respecto de criterios de concentración de operaciones, movimiento consolidado por Persona o Cliente, clasificación de operaciones por montos, movimientos etc.
- Implementar un sistema de alertas que permita detectar y establecer cuáles operaciones son inusuales y cuáles sospechosas de acuerdo con las diferentes operaciones realizadas por la Compañía y los perfiles de sus Clientes o Usuarios.
- Examinar las nuevas Tipologías de Lavado de Activos con el propósito de mejorar continuamente las prácticas de prevención y control de este delito, así como, establecer las posibles modalidades, estrategias y procedimientos de control que se requieran cuando la entidad tenga planes para desarrollar nuevas operaciones.
- Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre la prevención y control del Lavado de Activos, necesarios para que los Funcionarios que se pretendan vincular o que ya formen parte de la Compañía conozcan los procedimientos y mecanismos para el adecuado cumplimiento del SARLAFT, haciendo énfasis en el conocimiento del marco normativo y de las consecuencias administrativas y legales que se puedan generar por su inobservancia. Estos planes deberán adicionalmente promover y consolidar la formación de una cultura respecto de la importancia del cumplimiento de las normas y políticas establecidas para la prevención y control del lavado de activos.
- Reportar al superior jerárquico del Funcionario que incumpla el SARLAFT, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Proponer modificaciones al Código de Ética y Conducta, al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y a los demás Manuales de la entidad, para efectos del adecuado funcionamiento del SARLAFT.
- Recibir los reportes internos y realizar los reportes externos requeridos por los entes de control.
- Presentar a la Junta Directiva:

- I. El plan anual para el adecuado desarrollo del SARLAFT y el cumplimiento de sus funciones.
- II. Los requerimientos de recursos tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- III. Los informes mensuales en los cuales se haga referencia por lo menos a los siguientes aspectos: reportes realizados, situaciones de conflicto de interés, incumplimientos del SARLAFT por parte de los Funcionarios, principales actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones y cualquier otra circunstancia que deba ser de conocimiento de la Junta Directiva de acuerdo con el Manual de Prevención de Lavado de Activos y el Código de Ética y Conducta.
- IV. Un informe semestral de contenido general a la Junta Directiva, el cual debe comprender como mínimo los siguientes aspectos: 1) Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada. 2) Los programas y procedimientos adoptados para la actualización de la información de los Clientes y el avance que se haya logrado sobre el tema en cada uno de los productos y servicios ofrecidos. 3) La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas. 4) Los resultados de las órdenes y directrices fijadas por la Junta Directiva. 5) Los resultados de las instrucciones y recomendaciones formuladas a los Administradores y demás Funcionarios de la entidad. 6) Los programas y medidas que deben adoptarse para el mejor funcionamiento del SARLAFT.

VI. TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Revelación de información

ULTRABURSÁTILES revelará de forma precisa y oportuna la información relativa a la situación financiera de la Sociedad. Los destinatarios de dicha información serán los accionistas, los entes de control y, a través de éstos, los clientes y el mercado en general.

La Sociedad preparará y presentará la información sobre su situación financiera de conformidad con las normas de contabilidad aplicables y las prescripciones legales sobre la materia.

Entre otros asuntos, ULTRABURSÁTILES suministrará información sobre:

- a. Los estados financieros certificados y dictaminados, así como las notas a los mismos.
- b. El informe de gestión que debe presentar anualmente la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas. Este informe incluirá

además los resultados de la evaluación anual que realiza la Junta Directiva del cumplimiento de los estándares de Gobierno Corporativo adoptados por el Banco.

- c. La información privilegiada o eventual sobre la cual no se tenga deber de reserva y que la Sociedad esté obligada a transmitir a sus clientes.
- d. Los objetivos, misión y visión de la Sociedad.
- e. La estructura de Gobierno Corporativo.
- f. Los procesos de reorganización empresarial que lleve a cabo la Sociedad.
- g. Los sistemas de control interno y auditoría.

2. Medios de información

La información referida en el punto anterior será divulgada en la medida en que los hechos objeto de la misma se presenten, en la página Web de la Sociedad, en las oficinas de la misma y/o a través del canal de información que se considere adecuado para cada caso concreto.

3. Calificadoras de riesgo

Las políticas que diseñe la Junta Directiva en administración de riesgos, tendrán como fin la identificación, medición, monitoreo, control y divulgación de los distintos tipos de riesgos

ULTRABURSÁTILES ha contratado los servicios de sociedades calificadoras de valores independientes, con el fin de que adelanten los análisis correspondientes y en general, para que emitan una opinión acerca de las calidades de la Sociedad.

ULTRABURSÁTILES es calificado también por otras firmas internacionales, quienes evalúan su situación y publican los reportes en forma periódica.

Las calificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la página Web de la Sociedad.

4. Deber de información a los superiores

De acuerdo a lo establecido en el Código de Ética de ULTRABURSÁTILES, los representantes legales y promotores de negocios deberán informar al comité de socios cualquier información que, a su criterio, pueda afectar la calificación interna de riesgo de un cliente, contraparte o emisor con el cual trabaja la Sociedad y que repercutan en las decisiones internas o en la asesorías dada a los clientes.

5. Confidencialidad

Los directores, administradores, empleados y demás personas vinculadas a ULTRABURSÁTILES deberán guardar reserva respecto de las informaciones de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de sus actividades, entendiendo por tales aquellas que se obtienen en virtud de la relación con el cliente, que no están a disposición del público y que el cliente no está obligado a revelar. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la Sociedad se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello.

Ningún funcionario podrá proporcionar capacitación, o algún tipo de información a terceros o a competidores sobre los productos, servicios, valor agregado o know how desarrollado al interior de la firma.

Así mismo, toda la información sobre los negocios desarrollados por la firma, su estrategia competitiva, sus clientes, sus esquemas de remuneración y demás que sea discutida internamente, es de dominio privado y por tanto no puede ser divulgado a ningún tercero.

Se hace especialmente énfasis en el cuidado que debe tenerse al manejar la información interna de la firma frente a terceros con quienes se tenga vínculos familiares o de amistad y que a su vez, estén vinculados laboralmente o tengan acceso a las sociedades comisionistas comisionista competidoras, a las contrapartes o a los clientes.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Código de Ética

ULTRABURSÁTILES ha adoptado un Código de Ética que reúne las normas establecidas por la Sociedad con el propósito de fijar las directrices para el comportamiento personal y profesional de quienes laboran en ella. En el Numeral 2 de dicho código se regula lo relativo a los conflictos de interés y al uso de la información privilegiada.

2. Definición de Conflicto de Interés

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

También se considerará como conflicto de interés, la situación en la que incurre quien tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, actuando

mediante una relación de agencia, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

Reglamento de AMV - Libro 2 Intermediación de Valores - Artículo 38.1

Se entiende por relación de agencia cualquier situación en virtud de la cual una persona actúa en interés o representación de un tercero, con independencia de la relación jurídica que vincula a las partes

Las políticas de conflictos de interés mencionadas a continuación son aplicables tanto para la Sociedad Comisionista como para las Carteras Colectivas y los Fondos de Capital Privado que ésta administre.

3. Políticas sobre Conflictos de Interés

- En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, la Sociedad Comisionista deberá actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de presentar la situación a Junta Directiva o realizar la consulta al Contralor Normativo o la Revisoría Fiscal. (Artículo 38.4 Libro 2 Reglamento AMV).

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas que puedan encontrarse en este tipo de situaciones, de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

- Todas las personas naturales vinculadas con la Sociedad Comisionista, incluyendo aquellas que tengan capacidad y atribuciones para comprometerla en el desarrollo de sus funciones, deberán revelar en forma oportuna, adecuada y suficiente todos los hechos o circunstancias que generen conflictos de intereses, que interfieran o puedan interferir en la aceptación o ejecución de los negocios que le sean encomendados por los clientes o en las labores solicitadas por sus superiores.
- Los miembros de la Junta Directiva que en razón de sus funciones puedan encontrarse en situaciones de conflictos de interés asociados con la actividad de intermediación, están sujetos a las disposiciones del presente procedimiento. (Artículo 38.6 Libro 2 Reglamento AMV).

De igual forma, los accionistas, el Presidente, el Revisor Fiscal, el Contralor Normativo y el Defensor del Cliente en sus actuaciones, revelarán los conflictos de interés, si existieren, en los cuales pudieran estar involucrados, declarándose impedidos y se abstendrán de votar favorablemente o desfavorablemente sobre dichos asuntos.

- Las personas naturales vinculadas con la Sociedad Comisionista o las Carteras Colectivas que esta administra, deberán administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de intermediación en el mercado de valores, para lo cual tendrán como referente las políticas y actividades descritas en este procedimiento. (Artículo 38.7 Libro 2 Reglamento AMV).
- Las personas naturales vinculadas se abstendrán de actuar, cuando se encuentren en una situación de conflictos de interés que no haya sido debidamente administrada. (Artículo 38.8 Libro 2 Reglamento AMV).

Por adecuada administración de un conflicto de interés, se entiende que este ha sido revelado por la persona que lo detecta o que cree estar en presencia de uno, y que por tanto ha sido atendido de acuerdo con lo dispuesto en el presente procedimiento.

- Una vez reportado el conflicto de interés, la Sociedad Comisionista no permitirá que una persona natural vinculada actúe cuando se encuentre en un conflicto de interés que no haya sido administrado de manera idónea.
- Debe impedirse que se presenten situaciones de conflicto de interés entre los intereses de uno o varios clientes de la compañía, o de ella misma y los intereses del funcionario de la firma que quiere actuar en el mismo mercado. En el evento en que se presente, la persona natural vinculada que lo detecte debe informarlo al Vicepresidente Comercial y al Vicepresidente Contralor y abstenerse de actuar hasta tanto se resuelva el conflicto.
- El Vicepresidente Contralor, en calidad de administrador de los Sistemas de Negociación deberá tener en cuenta las limitaciones legales que tiene para operar en el mercado y deberá velar porque los Operadores de los diferentes sistemas no entren en conflicto en las posiciones en las que actúen (Posición Propia, Terceros, Carteras), en cualquiera de los productos.
- Para los casos en los cuales un cliente tenga vínculo dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, el Operador debe abstenerse de actuar como ordenante del cliente y/o ejecutar dichas operaciones. Estos clientes deberán ser entregados a otro Operador y ser de conocimiento del Jefe de Mesa. El Operador, en ningún caso, tendrá derecho a incluir dentro de su producción, los ingresos provenientes de operaciones realizadas con entidades en la cuales el poder decisión o capacidad de negociación lo tiene alguno de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, a menos que el Operador o su familiar, sea el titular del 100% del capital de dicha entidad.
- Aquellas operaciones o negociaciones sujetas a análisis de riesgo de crédito, o aquellas operaciones de descuento donde los miembros que participen en aprobación de originadores, contrapartes, pagadores, intermediarios, avalistas o garantes, tengan relación alguna dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los sujetos de aprobación, deberán declararse impedidos y abstenerse de votar favorablemente o desfavorablemente sobre dichos asuntos.
- Es deber de Vicepresidentes, Gerentes, Directores y Jefes de área, prevenir situaciones de conflictos de interés que puedan originarse por falta de independencia y segregación de funcional en alguna de las áreas, así como proponer las mejoras a que haya lugar.
- Es una situación considerada como conflicto de interés y deberá ser reportada de forma inmediata siguiendo lo descrito en este procedimiento respectivo, la adquisición o contratación por parte de Ultrabursátiles de activos fijos o servicios con sujetos que tiene algún vínculo con "personas naturales vinculadas".
- Es deber del Director de Asuntos Jurídicos y Oficial de Cumplimiento informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, los funcionarios involucrados

y el tratamiento dado a las mismas, para que se pronuncie sobre la correcta administración del conflicto.

3.1 Políticas Específicas Para Carteras Colectivas y Portafolios De Terceros

Se entenderá como situación generadora de conflictos de interés, susceptibles de presentarse en la Sociedad Comisionista por su calidad de administradora de Carteras Colectivas o portafolios de terceros administrados en virtud de contratos de APT:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, o portafolios administrados por la sociedad, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras en detrimento de las demás.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en las carteras colectivas que administra. Para el trámite de creación de una cartera colectiva deberá verificarse los procedimientos y límites previstos en las normas que al respeto señale la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos de las carteras colectivas en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo en el caso de las carteras colectivas bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos de la respectiva cartera colectiva. Las carteras colectivas del mercado monetario no podrán invertir en los activos previstos en este numeral.

Es deber de los funcionarios de las Carteras Colectivas y de los Fondos de Capital Privado abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad Comisionista o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

La Sociedad Comisionista velará porque los inversionistas de las Carteras Colectivas y los Fondos de Capital Privado tengan un tratamiento justo e igualitario con independencia de la participación que cada uno posea. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que los inversionistas obtengan respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presenten respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria y no esté sujeta a reserva por disposición legal o contractual.

VIII. INVERSIONISTAS O ADHERENTES DE LAS CARTERAS COLECTIVAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de una cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el reglamento de la respectiva cartera y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de las carteras colectivas no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de una cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Los inversionistas o adherentes de las carteras colectivas gozarán de todos los derechos y privilegios consagrados a los largo de este código para los clientes de ULTRABURSATILES, y especialmente de los siguientes:

1. Exigir a ULTRABURSATILES el cumplimiento de sus deberes por su calidad de sociedad administradora de los valores administrados colectivamente a través de la cartera colectiva.
2. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva en la cual participan;
3. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a ULTRABURSATILES sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
4. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el reglamento;
5. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva.
6. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
7. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el reglamento.

8. Recibir los extractos y rendiciones de cuentas con la periodicidad y con el contenido previsto en la ley.

Adicionalmente, ULTRABURSATILES velará porque su estructura organizacional respete la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de las carteras colectivas que administre. Dichos funcionarios estarán igualmente sujetos al cumplimiento de lo previsto en el presente manual.

Para cumplir sus funciones como administradora de carteras colectivas ULTRABURSATILES deberá contar con el personal requerido para la ejecución de todas las operaciones que se realicen, personal que no es de dedicación exclusiva para cada cartera colectiva, puesto desarrolla funciones similares respecto de varias carteras colectivas. En todo caso el personal mencionado no participará en las decisiones de inversión ni en la ejecución de operaciones de la cuenta propia y/o de recursos propios de la sociedad administradora.

La sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones y/o un Comité de Riesgo de Crédito y de Inversiones según corresponda, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Riesgo de Crédito y de Inversiones o Comité de Inversiones, según corresponda. El reglamento de la cartera colectiva deberá ser publicado en la página web de la sociedad administradora.

La medición de los riesgos inherentes a las inversiones de las carteras colectivas serán revelados en el respectivo reglamento de cada cartera y serán objeto de monitoreo por parte del Área de Riesgos de ULTRABURSATILES.

IX. INVERSIONISTAS O ADHERENTES DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa en la gestión de los recursos del Fondo de Capital Privado, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstiene de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran cualquiera de los Compartimentos del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que los Compartimentos del Fondo puedan estructurar mecanismos de cobertura que busquen asegurar la recuperación del capital o una rentabilidad mínima determinada, siempre y cuando no comprometa su propio patrimonio para el efecto.

Así mismo, es de mencionar que los Inversionistas de cada uno de los Compartimentos del Fondo según corresponda, conformarán una Asamblea de Inversionistas por cada Compartimento, las cuales se reunirán con el quórum y en las condiciones establecidas

en el Reglamento del Fondo. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa podrá optar por convocar a reuniones o someter a consideración de los Inversionistas los temas utilizando el mecanismo de consulta universal, según las normas, el Reglamento del Fondo y en el Anexo respectivo de dicho Reglamento.

X. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE CÓDIGO

1. Reclamaciones relacionadas con el Código

Los accionistas y demás personas vinculadas a ULTRABURSÁTILES, podrán reclamar el cumplimiento efectivo del presente Código, presentando por escrito y debidamente sustentada su petición dirigida a la Junta Directiva de la Sociedad, quien dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

La inobservancia a las normas contenidas en el presente Código, acarreará para la persona que las infringe, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

2. Interpretación

El presente Código deberá interpretarse, en lo que no resulte incompatible, en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Ética, el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y los demás instructivos expedidos por la Sociedad, así como cualquier otro reglamento de carácter que haya sido adoptado por ULTRABURSÁTILES. En caso de conflicto entre las disposiciones de este código y las normas legales imperativas o lo previsto en los estatutos sociales, prevalecerán tales normas y estatutos en este orden.

3. Cambios y actualizaciones

El presente Código y cualquier enmienda, cambio o actualización que se haga al mismo, serán informados y publicados en forma oportuna, en la página Web de ULTRABURSÁTILES.

El Código se mantendrá a disposición del mercado en general en la sede principal de ULTRABURSÁTILES y en la página web de la Superintendencia Financiera.

Control de Cambios		
Fecha del Cambio	Versión	Razón del Cambio
Mayo 27 de 2009	02	<p>Actualización de nombres de cargos de acuerdo con la nueva estructura organizacional de la Compañía.</p> <p>Incorporación de las políticas relativas a la actividad de intermediación, prevención, revelación y administración de conflictos de interés, acogiendo las instrucciones dispuestas en la Carta Circular No. 21 de 2008 del Autorregulador del Mercado de Valores.</p>
Julio 22 de 2009	03	Incorporación del capítulo VIII. relacionado con los inversionistas o adherentes de las carteras colectivas.
Junio de 2010	04	<p>Ampliación del alcance de las políticas de conflictos de interés para las Carteras Colectivas y los Fondos de Capital Privado que la Sociedad Comisionista administre.</p> <p>Prohibición a los miembros que participan en la aprobación de aquellas operaciones o negociaciones sujetas a análisis de riesgo de crédito u operaciones de descuento, para tomar decisión alguna, cuando el sujeto de aprobación tenga relación dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con éste</p> <p>Inclusión del Comité de Riesgo de Crédito y de Inversiones como una de las instancias encargadas de la gestión de la cartera colectiva.</p> <p>Incorporación del capítulo IX "Inversionistas o adherentes de los fondos de capital privado", el cual incluye características en la gestión de los recursos del Fondo de Capital Privado, así como derechos y obligaciones de sus inversionistas o adherentes.</p>